



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

Expediente: 11001-33-31-016-2011-00380-00
Demandante: FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP
Demandado: PEDRO MARDOQUEO CHAVES MORENO

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO **Auto Sust. No. 298**

Observa el despacho que obra, a folio 550, la liquidación de gastos procesales efectuada en debida forma por la Oficina de Apoyo de los juzgados administrativos de Bogotá, por medio de la cual se puede establecer que el valor del crédito superó el débito, razón por la cual no existen remanentes a favor de la parte actora sino, por el contrario, un saldo en contra equivalente a nueve mil ochocientos pesos (\$9.800).

Por lo anterior, se pondrá en conocimiento de las partes la citada liquidación y se realizará la anotación respectiva en el Sistema Siglo XXI, en la cual se indicará la existencia del saldo en contra adeudado por la parte actora, para que, posteriormente, efectúe el trámite respectivo, esto es, la consignación del crédito pendiente a la cuenta de gastos procesales del despacho.

De esa manera, se requerirá a la parte demandante para que realice el pago del valor adeudado de nueve mil ochocientos pesos (\$9.800), con ocasión del saldo en contra arrojado en la liquidación de gastos del proceso obrante a folio 550 del expediente. Para tal fin, deberá consignar la citada suma en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a la cuenta No. 4-0070-2-16759-9, a nombre de DIREC EJE DEC DE ADS JUD BTA CM, para que posteriormente allegue la constancia del pago a las instalaciones de este despacho.

Por último, a folio 551, obra memorial allegado por la Dra. Saudi Stella López Suárez, identificada con la CC No 52.323.491 y TP No 127.800, mediante el cual renuncia al poder otorgado por el FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTIAS Y PENSIONES – FONCEP, por tanto, se aceptará la aludida renuncia con los efectos previstos en el inciso 4 del Artículo 69 del C.P.C. Se advierte a la Secretaría de este despacho que no será necesario librar telegrama a la accionante como quiera que al escrito de renuncia fue allegada con la respectiva comunicación al poderdante en mención.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO.- APRUÉBESE la liquidación de gastos del proceso llevada a cabo por la Oficina de Apoyo de los juzgados administrativos de Bogotá, obrante a folio 550 del expediente.

SEGUNDO.- PÓNGASE en conocimiento la liquidación de los gastos del proceso obrante a folio 550 del expediente

TERCERO.- REQUIÉRASE a la parte demandante para que realice el pago de la suma adeudada de nueve mil ochocientos pesos (\$9.800). El demandante deberá consignar la citada suma en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a la cuenta No. 4-0070-2-16759-9, a nombre de DIREC EJE DEC DE ADS JUD BTA CM, para que, posteriormente allegue la constancia del pago a las instalaciones de este despacho.

Por lo anterior, se le concede a la parte actora un término de diez (10) días, contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, para que consigne el valor adeudado y allegue la respectiva constancia de pago en la citada cuenta de ahorros.

CUARTO.- Aceptar la renuncia de poder de la doctora Saudi Stella López Suárez, identificada con la CC No 52.323.491 y TP No 127.800, con los efectos previstos en el inciso 4 del Artículo 69 del C.P.C. Se advierte a la Secretaría de este despacho que no será necesario

librar telegrama a la accionante como quiera que al escrito de renuncia fue allegada con la respectiva comunicación al poderdante en mención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN
Juez

OC

JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.	
Hoy	<input type="text" value="1 FEB 2017"/> se notifica el auto anterior por anotación en el Estado
 LAURO ANDRÉS JIMÉNEZ BAUTISTA SECRETARIO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

Expediente: 11001-3331-025-2012-00147-00
Demandante: RAQUEL OLMOS TRUJILLO
Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto. Sust. No. 300

Observa el despacho que obra, a folio 345, liquidación de gastos procesales efectuada por la Oficina de Apoyo de los juzgados administrativos de Bogotá, donde es visible que el crédito superó el débito, por lo que no hay remanentes a favor de la parte actora, sino un saldo en contra de dieciocho mil novecientos pesos (\$18.900).

El despacho encuentra las siguientes observaciones en la aludida liquidación: i) se hace mención al folio 346 por concepto de "Certificaciones" y "Pago arancel fotocopiado" y revisado el proceso se constata que dicha hoja no existe como quiera el proceso terminó en el folio 345, ii) también se hace mención al "pago arancel telegrama" a folio 315 y revisado el mismo no se encuentra telegrama alguno en la mencionada hoja y iii) por último, a folio 344 obra un comprobante de consignación de la apoderada de la parte actora por valor de doce mil pesos \$12.000 pesos.

De esa manera, no es posible aprobar la liquidación de gastos del proceso hecha por la Oficina de Apoyo de los juzgados administrativos de Bogotá, teniendo en cuenta que, según se desprende del estudio del expediente, por las inconsistencias señaladas.

Por lo anterior, se requerirá a la Oficina de Apoyo de los juzgados administrativos para que revise la liquidación realizada, verificando lo resaltado por este despacho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO.-REQUERIR a la Oficina de Apoyo de los juzgados administrativos para que revise la liquidación realizada, verificando lo resaltado por este despacho.

SEGUNDO.- Por secretaría, envíese el proceso a la Oficina de Apoyo para los juzgados administrativos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN
Juez

oc

JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.		
Hoy	21 FEB 2017	se notifica el auto anterior por anotación en el Estado
		
LAURO ANDRÉS JIMÉNEZ BAUTISTA SECRETARIO		



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

Expediente: 11001-3331-707-2011-00161-00
Demandante: YEISON EDUAR MAHECHA
Demandado: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD-DAS

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto. Sust. No. 299

Observa el despacho que obra, a folio 596, liquidación de gastos procesales efectuada por la Oficina de Apoyo de los juzgados administrativos de Bogotá, donde es visible que el crédito superó el débito, por lo que no hay remanentes a favor de la parte actora, sino un saldo en contra de sesenta y cinco mil seiscientos pesos (\$65.600).

Observa el despacho que en la liquidación en la columna "DETALLE" concepto "Pago arancel fotocopiado", folio 594, fue consignado un valor por \$21.600 pesos. El anterior resultado se obtuvo de multiplicar el número de folios de las copias que son 72 (fl. 594) por \$300 pesos, este último valor no debió ser tenido en cuenta por parte de la oficina de apoyo para los juzgados administrativos de Bogotá ya que la parte interesada aportó las copias, por tanto, el valor a cobrar eran \$100 pesos según lo dispone el numeral 5 del Artículo 1 del Acuerdo No PSAA16-10458 del 12 de febrero de 2016.

De esa manera, no es posible aprobar la liquidación de gastos del proceso hecha por la Oficina de Apoyo de los juzgados administrativos de Bogotá, teniendo en cuenta que, según se desprende del estudio del expediente, existió un cobro excesivo en lo que respecta al concepto denominado "pago arancel fotocopiado".

Por lo anterior, se requerirá a la Oficina de Apoyo de los juzgados administrativos para que revise la liquidación realizada, verificando lo resaltado por este despacho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO.-REQUERIR a la Oficina de Apoyo de los juzgados administrativos para que revise la liquidación realizada, verificando lo resaltado por este despacho.

SEGUNDO.- Por secretaría, envíese el proceso a la Oficina de Apoyo para los juzgados administrativos.

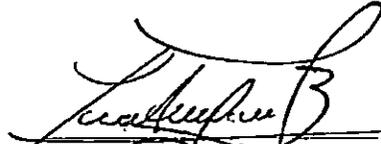
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NORBERTO MÚNDIVÉLISO PINZÓN

Juez

**JUZGADO CINCUENTA Y UNO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 21 FEB 2017 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado



**LAURO ANDRÉS JIMÉNEZ BAUTISTA
SECRETARIO**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

Expediente: 11001-3331-014-2012-00082-00
Demandante: YADIRA SALGADO SANTOS
Demandado: DISTRITO CAPITAL-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto. Sust. No. 278

Observa el despacho que el expediente de la referencia proviene de la Sección Segunda-Subsección "F" del Tribunal Administrativo de Cundinamarca de conformidad con el Oficio No. SF-057 del 25 de enero de 2017 (fl. 515); no obstante lo anterior, es menester indicar que el juzgado de origen fue el Séptimo (7°) Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá.

De igual manera, vale la pena mencionar que según lo dispuesto en el Acuerdo CSBTA15-442 de 10 de diciembre de 2015, "[p]or medio del cual se distribuyen los procesos escriturales a cargo de los extintos Juzgados Administrativos de Descongestión a sus homólogos permanentes creados por el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015 en el Circuito Judicial de Bogotá", este despacho **avocará conocimiento** del proceso.

Por otro lado, se evidencia la providencia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca del 13 de diciembre de 2016 (fls. 506-513), que resolvió confirmar la sentencia proferida el 19 de mayo de 2014, por el extinto Juzgado Séptimo (7°) Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá (fls. 360-373).

De esa forma, este despacho procederá a obedecer y cumplir lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "F", M.P. Patricia Salamanca Gallo, en providencia del 13 de diciembre de 2016 (fls. 506-513), que resolvió confirmar la sentencia proferida por el extinto Juzgado Séptimo (7°) Administrativo de Descongestión de Bogotá de fecha 19 de mayo de 2014 que negó las pretensiones de la demanda (fls. 360-373).

Para finalizar, por secretaría, remítase el expediente a la Oficina de Apoyo para los juzgados administrativos, para la liquidación de gastos del proceso.

Posteriormente, por secretaría, entréguense los remanentes -si los hubiere-. Una vez cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR conocimiento en el proceso de la referencia, por lo considerado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "F", M.P. Patricia Salamanca Gallo, en providencia del 13 de diciembre de 2016 (fls. 506-513).

TERCERO.- Por secretaría, remítase el expediente a la Oficina de Apoyo para los juzgados administrativos, para la liquidación de gastos del proceso.

CUARTO.- Por secretaría, entréguense los remanentes -si los hubiere-. Una vez cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO
 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
 DE BOGOTÁ D.C.
 Hoy 21 FEB 2017 se notifica el auto
 anterior por anotación en el Estado

[Handwritten Signature]

LAIRO ANDRÉS JIMÉNEZ BAUTISTA
 SECRETARIO